



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00495-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por NINA JOHANNA CALEÑO ZOTA contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., con escrito de subsanación y constancia de remisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos dispuestos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer y tener como apoderado de la parte actora, al Dr. ÓSCAR MATEO CALEÑO AMADO, identificado con C.C. 1.015.465.528 y portador de la T.P. N° 390.063 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada NINA JOHANNA CALEÑO ZOTA contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

**TERCERO:** Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

**CUARTO:** Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

**QUINTO:** Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, de conformidad con la reseñada normatividad.

**SEXTO:** Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la demandante, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**SÉPTIMO:** Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 006 Hoy 27 de enero de 2023

Nancy Johana Téllez Silva  
Secretaria

-jpra-